



**DOCTRINA
NACIONAL**

Tres incapacidades para contraer matrimonio canónico

Three incapacities to contract canonical marriage

Juan Pablo Alcocer*

RDP

RESUMEN

El presente artículo trata sobre tres incapacidades psíquicas para matrimoniarse, derivadas del párrafo tercero del canon 1095 del actual Código de Derecho Canónico. La primera de ellas, los canonistas la han bautizado como “la carencia de suficiente capacidad psíquica para las nupcias canónicas”; la segunda se denomina “incapacidad para cumplir obligaciones matrimoniales desde el inicio del matrimonio eclesiástico”, y la tercera se llama “incapacidad para la comunidad de vida y amor para el matrimonio”. El documento estudia las principales líneas canónicas sobre las cuales trabajan estas incapacidades en sede de tribunales eclesiásticos. Cada incapacidad tiene sus características y su naturaleza propia. Se incluyen —en el ámbito procesal canónico— las preguntas que el juez de la Iglesia debe someter al actor y/o a la convenida, convocada o demandado(a). El texto está enriquecido con la más avanzada doctrina autorizada por el magisterio en esta delicada y trascendental materia. Los cuestionamientos tienen puntos finos que hacen la diferencia entre el interrogatorio para el actor(a) y para los tes-

* Doctor en Filosofía del Derecho; abogado litigante matrimonialista canónico; catedrático de Derecho Civil y Derecho Canónico; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I.

JUAN PABLO ALCOCER

tigos de la causa. La jurisprudencia romana también toma su sitio y la bibliografía extranjera es especializada.

PALABRAS CLAVE: incapacidades, derecho canónico, código civil.

ABSTRACT

The present article deals with three psychic disabilities, derived from the third paragraph of canon 1095 of the current Code of Canon Law. The first of these, the canonists have baptized it as “The lack of sufficient psychic capacity for the canonical nuptials”; the second is called “inability to fulfil marital obligations since the beginning of ecclesiastical marriage”, and the third is called “inability for the community of life and love for marriage”. The document studies the main canonical lines on which these disabilities work in ecclesiastical courts. Each disability has its own characteristics and specific nature. They include—in canonical procedural scope—the questions that the judge of the church must subject the actor and/or the agreed, summoned or defendant. The text is enriched with the most advanced doctrine authorized by the magisterium in this delicate and transcendent matter. The questions have fine points that make the difference between interrogation for the actor and for the witnesses of the cause. The roman jurisprudence also takes its place and the foreign bibliography is specialized.

KEY WORDS: incapacities, canon law, civil codes.

Sumario:

1. Introducción.
2. Carencia de suficiente capacidad psíquica para contraer matrimonio.
 - A. Procreación y comunidad de vida.
 - B. Tres características.
 - C. Lo mismo hacia los hijo.
 - D. Antecedente y perpetua.
 - E. Tarea del juez.
 - F. Interrogatorio: carencia de la debida discreción.
 - G. Interrogatorio: incapacidad para la comunidad de vida.
 - H. Reflexiones canónicas.
3. Incapacidad para cumplir obligaciones matrimoniales desde el inicio de las nupcias canónicas.
 - A. Amistad y caridad.
 - B. Impedimento constitucional.

TRES INCAPACIDADES PARA CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO

- C. Motivos psíquicos.
- D. Tarea del juez.
- E. Interrogatorio: incapacidad para cumplir los deberes conyugales.
- F. Interrogatorio: carencia de la debida discreción.
- 4. Incapacidad para la comunidad de vida y amor y para el matrimonio.
 - A. Derecho a la comunidad de vida.
 - B. Derecho aun sin comunidad.
 - C. *Coram Faggiolo*.
 - D. Cinco elementos.
 - E. Tres pasos prácticos.
 - F. *Coram Serrano*: considerar al “otro”.
 - G. Tarea del juez.
 - H. Interrogatorio: incapacidad para la comunión de vida.
 - I. Interrogatorio: incapacidad para la comunión de vida.
- 5. Conclusiones.
- 6. Bibliografía.

Buscad vuestra fuerza en el Señor y en su invencible poder. Poneos las armas que Dios da para poder resistir a las estratagemas del diablo.

San Pablo
Ef. 6, 10-11

Sufran una derrota ignominiosa,
los que me persiguen a muerte,
vuelvan la espalda afrentados
los que traman mi daño;
sean paja frente al viento,
cuando el ángel del Señor los desbarate;
sea su camino oscuro y resbaladizo,
cuando el ángel del Señor los persiga.

Salmo 34

1. Introducción

Las incapacidades psíquicas para contraer “válidamente” matrimonio canónico por la Iglesia católica de rito latino han venido perfilándose con

JUAN PABLO ALCOCER

mucha pulcritud en el Magisterio Ordinario de la Iglesia; el Código de Derecho Canónico actual, promulgado por San Juan Pablo II en 1983; la Instrucción *Dignitas Connubii*, también promulgada por el romano pontífice aquí aludido en enero de 2005, y la Carta Apostólica del sumo pontífice Jorge Mario Bergoglio (papa Francisco) en forma de *Motu Proprio, Mitis Iudex Dominus Iesus*, de diciembre de 2015.

Finas y conocedoras plumas han escrito acerca de este toral tema, que incapacita desde el inicio (*ab initio*) a las personas heterosexuales que encarnan en sus personalidades los “variopintos efectos” que las enfermedades mentales causan en sus existencias para matrimoniarse. El problema va en aumento de manera muy notable y geométrica. Los tribunales diocesanos, interdiocesanos, metropolitanos y el Tribunal Apostólico de la Sagrada Rota Romana en materia de apelación así lo confirman: la incapacidad psíquica es una causal de nulidad matrimonial muy socorrida por los fieles del pueblo de Dios (como los llama el *Codex* en todo el mundo católico). Esta limitación al *ius connubii* que tiene el fiel a contraer nupcias canónicas ha puesto a prueba al derecho canónico, al derecho canónico matrimonial, a la antropología filosófica (filosofía perenne), a la teología natural, a la sobrenatural y a la psiquiatría y psicología clínica moderna.

Sin tapujos, los usos y costumbres hedonistas y los diversos relativismos, así como el mal uso de la libertad humana (en frase de San Juan Pablo II), entre otras realidades, han ocasionado que una infinidad de católicos o no sean incapaces psíquicos para contraer un matrimonio sano, válido, único, indisoluble, ordenado a la procreación y educación de la prole, a la fidelidad, entre los fines, propiedades y bienes que son indispensables en la Iglesia para casarse. La jurisprudencia de la Sagrada Rota Romana viene a confirmar lo anterior en las distintas decisiones dictadas por los auditores romanos de ese venerable tribunal apostólico.

La sociedad mexicana —guste o no— carece de una cultura antropológica-jurídica para preparar, entender el signo nupcial, asumirlo y ejecutarlo. Es una vergüenza galopante que, en un país que se presenta ante sí mismo como católico y ante el mundo entero, se “ignoren” los principios básicos que estructuran el edificio matrimonial; además, existen católicos de oídas, de costumbres familiares, de consejos de

los ancestros, abuelos y padres que tampoco sabían, porque no habían leído y mucho menos estudiado el catecismo y otros importantes documentos pontificios que constituyen el bagaje del mexicano(a) del siglo XXI (2019-2020 *in fine*).

De ahí que escribo estas importantes reflexiones canónicas sobre las incapacidades psíquicas para un mejor conocimiento y entendimiento de la sociedad civil y eclesiástica de mi país.

El lector(a) encontrará tres capítulos sobre incapacidades psíquicas para el matrimonio, ya enunciados en el sumario al inicio de este trabajo. Además, podrá leer diferentes argumentos sobre la reflexión en sede canónica, que se relacionan de manera directa e inmediata con el tema, tanto desde el derecho sustantivo canónico como del derecho procesal canónico. Por ejemplo, se abordan los pensamientos doctrinales de diferentes autores y documentos que forman parte nuclear del magisterio, e incluso se analizan la “tarea del juez” y sus interrogatorios a detalle, que hoy se aplican a los interesados en obtener la declaración de nulidad matrimonial en los diferentes tribunales eclesiásticos del orbe católico de rito latino. También encontrará, con bastante agrado, dos jurisprudencias de dos auditores rotales de la Rota Romana: una *Coram Faggiolo* (delante de Faggiolo) y una *Coram Serrano* (delante de Serrano). Por cierto, esta última sentencia que hizo jurisprudencia del rotal José María Serrano Ruiz abrió paso a una serie de elementos canónicos que se deben tomar en consideración, sobre todo en la relación interpersonal entre los cónyuges. En su momento histórico-geográfico —abril de 1973— fue una decisión (sentencia rotal) de avanzada, siguiendo fielmente la antropología cristiana.

Por otro lado, la práctica forense en materia de nulidades de matrimonio ha venido en aumento, ya que el número de causas sobre esta materia, en su inmensa mayoría, hacen suya la estructura natural de la institución matrimonial y, sobre todo, la capacidad o incapacidad de la persona para contraer matrimonio.

En este aspecto hay que hacer la siguiente aclaración: las causas introducidas en los tribunales de la Iglesia por incapacidades psíquicas para contraer matrimonio no se enfocan únicamente a la cuestión técnico-formal-procesal y tampoco con los requisitos que la ley positiva

JUAN PABLO ALCOCER

de la Iglesia exige a los fieles del pueblo de Dios para proponer valores socioeclesiales, o para asegurar la publicidad y la certeza jurídica de la celebración del matrimonio. Por el contrario, estos capítulos de nulidad son una formulación jurídica de principios de derecho natural, que brotan de la naturaleza misma del matrimonio y que se construyeron con el esfuerzo y el talento de varias generaciones de canonistas, a fin de arribar a las formulaciones que aparecen en el *Codex* de 1983 en forma de cánones (*cf.* canon 1095).

Para fortuna del instituto matrimonial, las ciencias psicológicas y psiquiátricas, junto con la doctrina y la jurisprudencia matrimoniales, han brindado un gigantesco esfuerzo de nuevas aportaciones filosófico-jurídicas que, de manera directa, tienen que ver con el contenido de las causas de nulidad matrimonial por incapacidades psíquicas. En esta reflexión hay que decir que lo mencionado en el párrafo anterior no ha tenido una aceptación unánime, ya que la secularización del matrimonio que se impregna en la cultura de occidente tiene un influjo en las “actitudes” con las que los futuros esposos solicitan matrimonio. Lo anterior no puede pasar inadvertido para la jurisprudencia canónica, pues los esposos, al contraer matrimonio, deben tener y aceptar los mínimos conocimientos de la sacramentalidad del mismo, de sus propiedades esenciales, que son la unidad y la indisolubilidad, así como el conocimiento mínimo de que el matrimonio está ordenado al bien de la prole.

Frente a esta secularización del matrimonio, la Iglesia ofrece una respuesta en su doctrina y en sus aspectos canónicos y pastorales para que se haga notar en diálogo con la mejor filosofía contemporánea: cómo la verdad del matrimonio puede cobrar una plenitud extraordinaria del amor humano. Así las cosas, lo dicho en estos párrafos incluye a los matrimonios y a las familias enseñando y dando testimonio de la verdad del Evangelio.

En estos últimos decenios se han planteado cuestiones importantes en la aplicación del derecho, sobre todo en los capítulos relativos al consentimiento matrimonial. Entre las más destacadas se encuentran las que se refieren a la capacidad de la persona para contraer matrimonio, que no se puede enfocar adecuadamente si no es desde una recta antropología y de la perspectiva del derecho fundamental al ma-

trimonio; al ámbito de incidencia... de los contrayentes en su capacidad para contraer matrimonio.¹

El lector(a) “no” encontrará morbo, ignorancia o falta de tratamiento canónico en las distintas reflexiones que una inteligencia cuidadosa busque. Hay episteme, ciencia, derecho y filosofía, pero jamás *opinitis*.

2. Carencia de suficiente capacidad psíquica para contraer matrimonio

El canon 1057 § 1 establece: “El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir”.

El canon 1095 § 3 vuelve al tema del consentimiento matrimonial, afirmando lo siguiente: “Son incapaces de contraer matrimonio quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica”.

El Concilio Vaticano II define al matrimonio como “La íntima comunidad conyugal de vida y de amor”, en la cual “los esposos se dan y reciben mutuamente”.²

La Encíclica *Humanae Vitae* también establece que “al darse mutuamente a sí mismos, lo que les es propio y exclusivo, los esposos buscan la comunión personal por la cual se perfeccionan uno y otro”.³

A. Procreación y comunidad de vida

Estas afirmaciones indican que la Iglesia considera que la esencia del matrimonio no consiste sólo en el derecho a los actos corporales para la procreación, sino también en el derecho a los actos que producen

¹ Serres López de Guereñu, Roberto, *La nulidad del matrimonio canónico. Un análisis desde la jurisprudencia*, Madrid, Ediciones Universidad San Dámaso, 2017, pp. 13-15.

² *Gaudium et Spes*, núm. 48.

³ *Ibidem*, núm. 8.

JUAN PABLO ALCOCER

la comunidad de vida.⁴ Estas enseñanzas, pues, nos hacen reconocer que existe una incapacidad para el matrimonio más allá de la física o biológica, una incapacidad para intercambiar el derecho a la comunidad de vida.

Esta incapacidad invalida por su misma naturaleza al matrimonio, pues una persona afectada por ella no puede contraerlo válidamente, ya que le falta un elemento esencial del objeto del consentimiento; en efecto, quienes tienen esa incapacidad no pueden darlo, porque precisamente carecen de la capacidad de intercambiar esos derechos.

Tampoco ellos pueden contraer matrimonio debido a que no tienen capacidad para ese estado de vida, puesto que no pueden ejercitar esos actos indispensables.

B. *Tres características*

La incompetencia se puede definir como “la incapacidad antecedente y perpetua para ejercer o poner los actos de por sí aptos para producir una comunidad de vida”. Estos actos implican más que el solo compartir el lecho, la mesa y la casa, pero no tienen que extenderse necesariamente a aquellos actos que conducen a una relación muy romántica y satisfactoria. Como básicos para la capacidad de contraer matrimonio, hay que considerar los siguientes actos:

- 1) *Autorrevelación*. La persona, en primer lugar, debe tener una identidad básica de sí misma; es decir, se debe ver como alguien suficientemente consecuente, con un grado razonable de autorrespeto y capaz de darse a conocer honestamente al otro.
- 2) *Comprensión*. Ésta consiste en que alguien sepa ver al compañero(a) como una persona distinta y pueda apreciar su manera de sentir y de pensar, sin pretender la imposición de cambios a causa de sus propias actitudes, necesidades o inseguridades.

⁴ Canon 1055 § 1: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”.

- 3) *Interés*. Una persona con razonable madurez debe consagrarse a la otra por toda la vida, no por deseo de poseerla, sino por respeto y amor especiales hacia esa persona concreta con quien desea compartir su vida.

C. *Lo mismo hacia los hijos*

Ambos deben ser capaces de ejercitar esos mismos actos hacia los hijos que pudieran nacer del matrimonio, dado que esa comunidad de vida está esencialmente encaminada “a la procreación y educación de la prole”, como lo afirma el canon 1055 § 1. Consiguientemente, cuando una persona carece de la capacidad para realizar dichos actos, carece de la capacidad para el matrimonio, tal como lo entiende la comunidad católica y el derecho matrimonial de la Iglesia.

No es necesario para la validez del matrimonio que la persona, en ese momento, ejercite esos actos, pero sí que tenga la capacidad y que subsecuentemente intercambie, de hecho, ese derecho perpetuo.

D. *Antecedente y perpetua*

La incapacidad puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando la persona es inhábil para contraer una relación con cualquier persona; en cambio, es relativa cuando esta incapacidad se refiere a una persona en particular, aunque pudiera contraer la relación con alguna otra. Un sector de la doctrina se opone a esto. La incapacidad relativa está prácticamente eliminada del pensamiento de los canonistas actuales.

Para que se invalide el matrimonio, la incapacidad, como la impotencia, tiene que ser antecedente y perpetua al tiempo del matrimonio; entonces, no hay relativa.

Para dictaminar la antecedencia, no se necesita que esa incapacidad se haya manifestado antes del matrimonio. No se requiere que la incapacidad sea actual o dinámica, sino basta con que sea virtual y casual al tiempo de la boda. Es necesario y suficiente con que la disposición próxima a la incapacidad y la causa próxima estén presentes al momento del matrimonio.

JUAN PABLO ALCOCER

La incapacidad se considera perpetua cuando, por lo menos respecto al matrimonio en cuestión, es incurable, o sólo se puede remediar por diversos medios, tales como:

- a) Un milagro.
- b) Medios ilícitos.
- c) Peligro de la propia vida.
- d) Daño grave para la salud de uno o de los dos.
- e) Medios de éxito dudoso.

En los casos en que se alega la falta de la debida capacidad para la comunión de vida y amor, hay que hacer todo lo posible para obtener el testimonio del demandado. Las declaraciones de las partes y de los testigos son importantes, y la opinión de los peritos psiquiatras también es de gran relevancia.⁵

E. *Tarea del juez*

Para determinar si hay o no esta incapacidad, y por ende la falta de la comunidad de vida, el tribunal debe investigar la gravedad del problema, la antecedencia y la perpetuidad y el factor relatividad.⁶

F. *Interrogatorio: carencia de la debida discreción*

Alcocer-Mendoza

Mexicana

Nulidad de Matrimonio

*Interrogatorio que presenta el Juez para la parte actora
o convenida en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

⁵ Solórzano, Roberto, *Manual de derecho y jurisprudencia matrimonial, Tribunal Metropolitano de los Ángeles, California*, corregido y aumentado por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de México, México, Tribunal Eclesiástico Metropolitano de México, 1995.

⁶ Alcocer Mendoza, Juan Pablo, *Derecho matrimonial canónico*, México, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 101-110.

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales y de describirnos brevemente a sus respectivas familias.

2. ¿Cumple Ud. con sus derechos religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?

3. ¿Confirma Ud. en todas sus partes el libelo que presentó a este Tribunal el día? (¿Qué opinión tiene Ud. del libelo que presentó la parte actora? ¿O de la demanda misma?).

4. ¿Considera Ud. que su cónyuge es de toda honorabilidad y fidedignidad? ¿Piensa que sería capaz de mentir bajo juramento?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales, y d) Psicosociales valiéndose de algunos de los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tener capacidad de amar, aceptando y respetando al otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duró el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ustedes verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro, durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo

JUAN PABLO ALCOCER

al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena información, discernimiento, sentido de la situación, deliberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que permitieran a Ud. saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Fueron Uds. capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mismos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él?

¿Considera Ud. que ambos, sólo uno, o ninguno era capaz, en ese momento, de asumir esa profunda comunidad de vida y de amor, que suponía un buen conocimiento, aceptación y respeto de sí mismos y del otro, con capacidad de darse a conocer honestamente? ¿Considera que tenía capacidad de comprensión, es decir, de saberse ver el uno al otro como personas distintas, apreciar su manera de sentir de pensar, sin pretender imponer cambios a causa de sus propias actitudes, necesidades o inseguridades? ¿El interés del uno por el otro era el de consagrarse por toda la vida, no por deseo de poseerlo, sino por respeto y amor especiales hacia esa persona concreta con quien desea compartir su vida? ¿Eso mismo podría afirmarse de su interés por los hijos? ¿Por qué, o por qué no lo considera Ud. así?

En caso de que Ud. juzgue que no tuvieran esa capacidad, ¿Considera Ud. que su incapacidad era absoluta, es decir, que le hubiera sido imposible tenerla con cualquier mujer (hombre), o relativa a solo su cónyuge? ¿Esa incapacidad surgió por la conflictiva de Ud., o venía de atrás? ¿Hubiera sido fácil, difícil o imposible de curar si se hubieran puesto los medios? ¿Cuáles medios considera Ud. que hubieran podido ser eficaces?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían realizar concretamente entre ustedes dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas personales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos ilustrativos?

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas? ¿Se consumó normalmente el matrimonio?

TRES INCAPACIDADES PARA CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar, o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo considera Ud. que están ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

16. Lo hasta aquí redactado, ¿corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?⁷

G. *Interrogatorio: incapacidad para la comunidad de vida*

*Alcocer-Mendoza
Mexicana
Nulidad de Matrimonio
Interrogatorio que presenta el Juez
para los Testigos en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales.

2. ¿Cumple Ud. con sus deberes religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?

3. ¿Desde cuándo y por qué motivo conoce a los Sres. y? Por favor proporciónenos algunos datos de sus respectivas familias.

4. ¿Qué puede Ud. decirnos del temperamento, carácter, honorabilidad, religiosidad y credibilidad de la parte demandada?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales y d) Psicosociales valiéndose de algunos de

⁷ Solórzano, Roberto, *op. cit.*, pp. 40-50.

JUAN PABLO ALCOCER

los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tiene capacidad de amar, aceptando y respetando al otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

5. Ítem, de la parte actora.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duro el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ellos verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena información, discernimiento, sentido de la situación, de liberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que les permitieran saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Considera Ud. que fueron capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mismos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Considera Ud. que tenían al momento del matrimonio, un desarrollo suficiente de su capacidad de razonar

y juzgar como para entender la verdadera naturaleza del matrimonio, con sus obligaciones y derechos? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que ambos, sólo uno, o ninguno era capaz, en ese momento, de asumir esa profunda comunidad de vida y de amor, que suponía un buen conocimiento, aceptación y respeto de sí mismos y del otro, con capacidad de darse a conocer honestamente? ¿Considera que tenían capacidad de comprensión, es decir, de saberse ver el uno al otro como personas distintas, apreciar a su manera de sentir y de pensar, sin pretender imponer cambios a causa de sus propias actitudes, necesidades o inseguridades? ¿El interés del uno por el otro era el de consagrarse por toda la vida, no por deseo de poseerlo, sino por respeto y amor especiales hacia esa persona concreta con quien desea compartir su vida? ¿Eso mismo podría afirmarse de su interés por los hijos? ¿Por qué, o por qué no lo considera Ud. así?

En caso de que Ud. juzgue que no tuvieron esa capacidad, ¿Considera Ud. que su incapacidad era absoluta, es decir, que le hubiera sido imposible tenerla con cualquier mujer (hombre), o relativa a sólo su cónyuge? ¿Esa incapacidad surgió por la conflictiva de ellos, o venía de atrás? ¿Hubiese sido fácil, difícil o imposible de curar, si se hubieran puesto los medios? ¿Cuáles medios considera Ud. que hubieran podido ser eficaces?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían en concreto realizar entre ellos dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas individuales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas?

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo les ve Ud. ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

JUAN PABLO ALCOCER

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

16. Lo hasta aquí redactado, ¿Corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?

H. *Reflexiones canónicas*

Para la discreción del juicio por parte de la voluntad, se requiere que el contrayente pueda determinarse libremente desde el interior, teniendo en cuenta los motivos que impelen al matrimonio o que le apartan de él, sin que le impidan tomar su decisión los impulsos del instinto o de la afectividad.

Es menester que aquél posea tanto la libertad de ejercicio (de contraer o no) como de especificación (de elegir una cosa en vez de otra). Esta libertad no implica la falta de impulsos en contra de la voluntad, sino que exige más bien que tales impulsos no sean tan graves que le fuercen a obrar en la dirección de los mismos.

Hasta hace poco, tanto la doctrina como la jurisprudencia canónica han sostenido que no existen enfermedades que afecten sólo a la voluntad, permaneciendo íntegra la inteligencia, fundados en el principio de la unidad psíquica de la persona humana, que está reflejado en el aforismo: “Donde quiera que hay entendimiento, allí también hay libre arbitrio”.⁸

Sin embargo, en estos últimos años viene reconociendo la Rota Romana, de acuerdo con la psicología y la psiquiatría modernas, que existen determinadas enfermedades, como la psicastenia, la neurosis obsesiva, la inmadurez afectiva, etcétera, aparte de las aberraciones psicosexuales (ninfomanía, satiriasis, entre otras), que atacan de manera directa a la voluntad “sin lesionar ostensiblemente la inteligencia”. Todas estas enfermedades, al disminuir gravemente o suprimir la libertad, impiden que se dé la suficiente discreción de juicio para contraer matrimonio de forma válida.

En la incapacidad de asumir y cumplir los deberes esenciales del matrimonio puede haber más que una obnubilación mental, también un defecto del objeto del matrimonio mismo, cuya fuerza invalidante radica

⁸ S. Tomás 19, 59-3.

en el principio de derecho natural ya reconocido en el derecho romano y en la regla VI de los Decretales de Bonifacio VIII: *Ad impossibilia nemo tenetur; Impossibilium nulla est obligatio*.

Antiguamente, la jurisprudencia rotal limitaba esta incapacidad a las anomalías sexuales (ninfomanía, satiriasis, homosexualidad, sadismo, etcétera), considerándolas en un principio ya sea bajo el aspecto de exclusión de la fidelidad como de impotencia psíquica o moral. Después del Vaticano II, una corriente de la jurisprudencia comenzó a fundar tal incapacidad, no en la amencia parcial ni la simulación ni en la impotencia moral, sino en la falta de objeto, puesto que al contrayente aquejado de tales anomalías no le era posible guardar la fidelidad, compartir una vida sexual digna y humana, ni instaurar el consorcio o comunión de vida y amor.

En la actualidad, la jurisprudencia canónica tiende a ampliar dicha incapacidad, comprendiendo en ella no sólo a las anomalías sexuales, sino también a todas las de carácter psíquico que hacen imposible el consorcio de la vida conyugal.

Es evidente que la imposibilidad de cumplir conlleva la de asumir, pues nadie puede obligarse a un contrato imposible. En efecto, no basta con tener uso de razón para que una persona pueda ser considerada capaz del consentimiento matrimonial, ya que la naturaleza de este contrato exige un grado de aptitud psicológica proporcional a su valor humano, que es el máximo. La jurisprudencia rotal ha ido desarrollando y profundizando este concepto, y llama a esta disposición psicológica como “discreción de juicio” o “madurez personal”. Aunque ésta puede referirse tanto al plano del entendimiento como al plano de la voluntad, el CIC actual lo refiere a la esfera valorativo-práctica de la voluntad.

La discreción de juicio o madurez personal supone en la persona la existencia del sentido crítico o consciencia moral de los valores del matrimonio, el conocimiento estimativo y valorativo de las funciones y deberes conyugales. El defecto del consentimiento tiene lugar en la esfera de la voluntad, no en el de la inteligencia: “Lo que importa no es el conocimiento o la percepción de orden intelectual, sino el defecto de la discreción de juicio acerca de los derechos y deberes que mutuamente se han de entregar y recibir”.⁹

⁹ *Communicationes*, núm. 9, 1977, pp. 369 y 370.

JUAN PABLO ALCOCER

En segundo lugar, la falta de discreción de juicio debe ser grave. Expresamente se rechazó la expresión “debida” y se sustituyó por “grave” para no inducir al laxismo en este material y para indicar que debe ser profunda y severa la carencia de esta cualidad.

Finalmente, se dejó sin especificar el origen de la anomalía productora de este defecto, ya que no se consideró necesario. Los deberes y derechos han de entenderse a la luz de los cánones 1055 y 1056.

El concepto “grave defecto de discreción de juicio” es un concepto jurídico, no médico. Es decir, no es la gravedad de la anomalía psíquica, sino la gravedad del defecto de discreción lo que causa la incapacidad consensual y, por ello, la nulidad del matrimonio, que ha de padecerse al menos en el momento de prestar el consentimiento. Su apreciación es de competencia jurídica.¹⁰

3. Incapacidad para cumplir obligaciones matrimoniales desde el inicio de las nupcias canónicas

El defecto del consentimiento debido a la deficiencia mental conduce a la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Antes del Concilio casi no había lugar para estas causales, puesto que el énfasis se ponía en la disposición de la persona al momento del matrimonio. Ahora, sin embargo, habiéndose definido al matrimonio como una alianza de vida y de amor, debemos tener en cuenta también el elemento de un compromiso a largo plazo. Así pues, el canon 1095 § 3 señala: “(Son incapaces de contraer) quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica”.

A. Amistad y caridad

Los elementos que se deben considerar en casos de esta naturaleza son las obligaciones del amor conyugal en el sentido de amistad heterosexual y caridad, que es también el orden sobrenatural, y los consiguientes derechos y deberes, a saber: el derecho a las relaciones sexuales,

¹⁰ Bañares, Juan Ignacio y Bosch, Jordi, *Consentimiento matrimonial e inmadurez afectiva*, Pamplona, Eunsa, 2005, pp. 70 y ss.

que son la total y última expresión del amor, y el derecho a la comunidad de vida, que es algo demostrable y perceptible y, por consiguiente, comprobable por el tribunal o por el psiquiatra. Esta doctrina es sencillamente un desarrollo lógico de la valiosa enseñanza de la *Humanae Vitae*, en la cual el papa Paulo VI estableció las características del verdadero matrimonio cristiano, como humano, moral, total y fructífero.

B. *Impedimento constitucional*

A fin de evitar que se concedan sentencias de nulidad cuando no hay fundamentos ni médicos ni psicológicos para hacerlo, es ya una práctica aceptada en muchos tribunales que se debe tratar de un problema constitucional, específicamente reconocido por la ciencia médica como enfermedad caracterizada, y que impide que una persona mejore la situación, pese a su muy buena voluntad y gran esfuerzo. Debe ser también un problema fácil que se desarrolle connaturalmente e impida la comunidad de vida conyugal. Por consiguiente, nos hallamos ante una grave incapacidad que destruiría cualquier posible vida conyugal. No estamos refiriéndonos aquí a la incompatibilidad de caracteres, sino a la incompatibilidad de personalidades. Una comprensión de esto proporcionará frecuentemente soluciones a casos difíciles que conllevan implicaciones de largo alcance.

C. *Motivos psíquicos*

Las razones patológicas que dan origen a causales de invalidez deben ser o una seria desviación o perversión del instinto sexual, un desorden anormal y paranoico del afecto, o un debilitamiento de sus facultades psíquicas. Entre los motivos psíquicos que frecuentemente dan origen a estas causas de invalidez, podríamos mencionar a los siguientes:

- 1) *Personalidad antisocial*. Es la persona que no puede aprender de la experiencia.
- 2) *Personalidad ciclotímica*. Constituye una psicosis maniacodepresiva, por lo general, leve.

JUAN PABLO ALCOCER

- 3) *Hiperestesia o hipersexualidad*. La persona víctima de este desorden no tiene verdadera capacidad de elección.
- 4) *Personalidad inadecuada*. Se genera cuando las respuestas no llegan a corresponder a los estímulos.
- 5) *Personalidad paranoide*. Se presenta como una perturbación mental que consiste en la fijación de ideas con una lógica perfecta y sin menoscabo intelectual.
- 6) *Impotencia psíquica*. Se origina cuando una persona posee los elementos biológicos, pero carece del poder de síntesis u organización, o cuando se sufre de incapacidad para conceder el *ius in corpus*.
- 7) *Psicopatía*. Se presenta cuando una persona carece de sentido moral.

D. *Tarea del juez*

Cabe señalar que estas diversas enfermedades psíquicas que afectan la incapacidad de la persona para tener responsabilidad humana pueden ocurrir bajo dos o más aspectos, por ejemplo, homosexualidad, alcoholismo crónico, etcétera. Se pueden agregar a las otras causas arriba mencionadas. Al juez no se le pide que señale el diagnóstico exacto, sino que esté seguro de los afectos incapacitantes de los diversos problemas.¹¹

E. *Interrogatorio: incapacidad para cumplir los deberes conyugales*

*Alcocer-Mendoza
Mexicana
Nulidad de Matrimonio
Interrogatorio que presenta el Juez para la parte actora
o convenida en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

¹¹ Morrisey, Francis G., "The Incapacity of Entering into Marriage", *Studia Canonica*, vol. 8, 1974, pp. 18-20.

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales y de describirnos brevemente a sus respectivas familias.

2. ¿Cumple Ud. con sus deberes religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?

3. ¿Confirma Ud. en todas sus partes el libelo que presentó a este Tribunal el día.....? (¿Qué opinión tiene Ud. del libelo que presentó la parte actora? ¿O de la demanda misma?).

4. ¿Considera Ud. que su cónyuge es de toda honorabilidad y fide dignidad? ¿Piensa que sería capaz de mentir bajo juramento?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales, y d) Psicosociales valiéndose de algunos de los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tener capacidad de amar, aceptando y respetando al otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duró el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ustedes verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro, durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena in-

JUAN PABLO ALCOCER

formación, discernimiento, sentido de la situación, deliberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que permitieran a Ud. saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Fueron Uds. capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mismos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que ambos, o alguno de los dos al momento del matrimonio tenía una tan seria deficiencia psicológica que le imposibilitara para asumir y cumplir los deberes esenciales del matrimonio, como Personalidad antisocial, es decir, la persona que no puede aprender de la experiencia, Personalidad ciclotímica (maniaco-depresiva), Hiperestesia o hipersexualidad, donde la persona, víctima de este desorden, no tiene verdadera capacidad de elección, Personalidad inadecuada, en que las respuestas no llegan a corresponder a los estímulos, Personalidad paranoide, Impotencia psíquica, cuando una persona posee los elementos biológicos, pero carece del poder de síntesis u organización, o cuando sufre de incapacidad para conceder el *ius in corpus*, Psicopatía, cuando una persona carece de sentido moral, u otras causas similares?

¿Considera Ud. que esa perturbación era grave, que existía ya desde antes? ¿Hubiera sido curable poniendo los medios adecuados? ¿Cuáles considera Ud. que hubieran podido ser éstos? ¿Los pusieron o pensaron en ponerlos?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían realizar concretamente entre ustedes dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas personales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos ilustrativos?

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas? ¿Se consumó normalmente el matrimonio?

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar, o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

TRES INCAPACIDADES PARA CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo considera Ud. que están ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

16. Lo hasta aquí redactado, ¿corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?

F. Interrogatorio: carencia de la debida discreción

Alcocer-Mendoza

Mexicana

Nulidad de Matrimonio

*Interrogatorio que presenta el Juez
para los Testigos en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales y de describirnos brevemente a sus respectivas familias.

2. ¿Cumple Ud. con sus deberes religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?

3. ¿Desde cuándo y por qué motivo conoce a los Sres. y? Por favor proporciónenos algunos datos de sus respectivas familias.

4. ¿Qué puede Ud. decirnos del temperamento, carácter, honorabilidad, religiosidad y credibilidad de la parte demandada?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales, y d) Psicosociales valiéndose de algunos de los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tener capacidad de amar, aceptando y respetando al

JUAN PABLO ALCOCER

otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

5. Ítem, de la parte actora.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duró el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ustedes verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro, durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena información, discernimiento, sentido de la situación, deliberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que permitieran a Ud. saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Considera Ud. que fueron capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mismos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que tenían al momento del matrimonio un desarrollo suficiente de su capacidad de razonar y juzgar como para entender la verdadera naturaleza del matrimonio, con sus obligaciones y derechos? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que ambos o alguno de los dos al momento del matrimonio tenía una tan seria deficiencia psicológica que le imposibilitara para asumir y cumplir los deberes esenciales del matrimonio, como Personalidad antisocial, es decir, la persona que no puede aprender de la experiencia, Personalidad ciclotímica (maniaco-depresiva), Hiperestesia o hipersexualidad, donde la persona, víctima de este desorden, no tiene verdadera capacidad de elección, Personalidad inadecuada, en que las respuestas no llegan a corresponder a los estímulos, Personalidad paranoide, Impotencia psíquica, cuando una persona posee los elementos biológicos, pero carece del poder de síntesis u organización, o cuando sufre de incapacidad para conceder el *ius in corpus*, Psicopatía, cuando una persona carece de sentido moral, u otras causas similares?

¿Considera Ud. que esa perturbación era grave, que existía ya desde antes? ¿Hubiera sido curable poniendo los medios adecuados? ¿Cuáles considera Ud. que hubieran podido ser éstos? ¿Los pusieron o pensaron en ponerlos?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían realizar concretamente entre ustedes dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas personales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas?

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar, o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo les ve usted ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

JUAN PABLO ALCOCER

16. Lo hasta aquí redactado, ¿corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?

4. Incapacidad para la comunidad de vida y amor y para el matrimonio

El canon 1095 § 3 señala: “[Son incapaces de contraer] quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica”. Una de estas obligaciones esenciales es formar una comunidad de vida en dicho matrimonio.

A. Derecho a la comunidad de vida

El canon 1057 § 2, expresando sólo lo que es verdaderamente específico del matrimonio y, por consiguiente, no necesariamente abarcando el objeto total, sustancial y formal del matrimonio *in fieri* (como contrato), declara: “El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio”.

El Vaticano II, tratando del acto por el cual se realiza el matrimonio, claramente enseña:

Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad de vida y amor conyugal está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina.¹²

Esta posición del Vaticano II tiene un sentido jurídico, pues no se refiere al mero hecho de establecer una comunidad de vida, sino al derecho y obligación de esta íntima comunidad de vida, que tiene como verdadero elemento específico esta íntima unión de personas, por la que un hombre y una mujer llegan a ser una carne, a la cual esta comunidad de

¹² *Gaudium et Spes*, núm. 48.

vida tiende como a su cumbre o culminación. Esto designa al matrimonio como una relación muy personal y, a su vez, al consentimiento matrimonial como un acto de la voluntad por el cual los esposos “se entregan y aceptan mutuamente”; es decir, “relativamente a determinar acciones o garantías (prestaciones), que no impiden a estas acciones o garantías ser específicamente vitales, y, en cierta manera, influenciando a toda persona humana”.¹³

B. Derecho aun sin comunidad

Efectivamente, en el matrimonio *in facto esse* (como un estado), la comunidad de vida puede faltar, pero nunca el derecho a la comunidad de vida. En este contexto puede notarse que el canon 1101 § 2 afirma: “Pero si uno de los contrayentes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad al matrimonio mismo o a un elemento esencial del matrimonio, o una propiedad esencial, contrae inválidamente”.

El *consortium vitae* de la vida conyugal consiste en que los esposos “se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades”.¹⁴

Las condiciones concretas del *consortium vitae* o la inteligente y libre comunidad de los esposos, que pertenece a la validez del matrimonio, son de orden mental. Éstas pueden ser estudiadas científicamente y a fondo por psiquiatras, que tienen la función de juzgar su valor como un sustrato indispensable de la vida moral y del orden canónico.

La jurisprudencia de la Rota Romana ha especificado posteriormente esta doctrina oficial del Concilio. En una decisión *Coram Anne* del 25 de febrero de 1969 no sólo se insiste en que la persona debe ser capaz de asumir las obligaciones del contrato matrimonial para poder contraerlo, sino que el objeto formal de dicho contrato está expresado en términos tomados de la Constitución Pastoral arriba citada. Puesto que el matrimonio comprende una obligación y un derecho por parte de los

¹³ Navarrete, U., *Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II*, Roma, 1969, p. 75.

¹⁴ *Gaudium et Spes*, núm. 48.

JUAN PABLO ALCOCER

esposos para iniciar el *consortium vitae*, el consentimiento matrimonial se define como el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se donan recíprocamente la comunidad de vida y amor. En otras palabras, es el comienzo del proceso por el cual la pareja se constituye en una comunidad de vida y de amor, de la que deben ser capaces para ser considerados como ingresados al estado marital.

Mientras Anne admite que es difícil definir los elementos esenciales de una *communio vitae* cuando se considera *a priori*, es al menos posible determinar que nos los había al examinar el matrimonio *post factum*.

C. Coram Faggiolo¹⁵

Para comprender qué debemos entender por este *post factum*, puede ayudarnos una decisión *Coram Faggiolo* del 30 de octubre de 1970. Él hace la afirmación, un tanto atrevida, de que el mismo amor conyugal es la causa eficiente del matrimonio y su verdadera esencia.

Para determinar el significado de “amor conyugal” en un determinado caso, es conveniente tener en cuenta las distinciones que Anne hace de los elementos de la ley natural, cultura y aspiraciones personales de las personas que abrazan la *communio vitae*. Esto es, si no hay una relación interpersonal (el aspecto de la ley natural), tal y como normalmente se espera y se expresa a este nivel cultural, de acuerdo con las legítimas aspiraciones de dos personas que intentan casarse, entonces el matrimonio mismo no existe.

D. Cinco elementos

El célebre canonista canadiense Germain Lesage ha distinguido cinco elementos básicos de la *communio vitae* que emplea como prueba para determinar si se ha establecido en el matrimonio una genuina relación interpersonal:

¹⁵ Rotal del Tribunal Apostólico de la Rota Romana. La palabra latina *coram* significa “delante de”; es decir, es una sentencia dictada por el prelado de la Rota Romana de apellido Faggiolo (delante de Faggiolo).

- 1) *Equilibrio personal*. El balance y madurez requeridos para una forma de conducta verdaderamente humana.
- 2) *Comunidad de vida y de amor*. Una relación de amistad interpersonal y heterosexual.
- 3) *Intercambio y diálogo como comunidad*. Aptitud para cooperar suficientemente en la asistencia conyugal.
- 4) *Seguridad*. Equilibrio mental y sentido de responsabilidad requeridos para el bienestar material de hogar.
- 5) *Aptitud psíquica*. La aptitud de ambos esposos para participar a su manera normal y contribuir en la educación y bienestar de los niños.¹⁶

E. Tres pasos prácticos

Las pruebas enunciadas por Lesage pueden aun ser perfeccionadas siguiendo estos pasos prácticos:

- a) *Poner en claro las personalidades de los individuos comprometidos*. Esto aclarará si cada uno de ellos poseía el suficiente autocontrol personal que lo habilitaba para darse a sí mismo una relación interpersonal; es decir, el equilibrio personal necesario para establecer la comunidad y comprometerse al intercambio y diálogo que constituye la seguridad interpersonal.
- b) *¿Cómo reacciona la pareja en la primera crisis seria del matrimonio?* Ésta es “la prueba de fuego” que deben pasar si su relación es probada y hallada genuina. Si están incapacitados para subsanar su primera gran crisis, la capacidad de asumir responsabilidades a largo plazo, como es el matrimonio, es muy probable que no exista.
- c) *¿Cómo comparan los cónyuges hoy su estado personal de madurez y su capacidad para darse con cómo se veían a sí mismos al tiempo del matrimonio?*

Ciertamente, estos últimos criterios pueden ser muy importantes. Las dos personas que pretenden contraer matrimonio son los únicos verda-

¹⁶ Lesage, Germain, *Le divorce*, Montreal, Fides, 1973.

JUAN PABLO ALCOCER

deros “expertos” de su estado psíquico íntimo en su relación interpersonal, y de sus verdaderos problemas y de la intensidad con que los afligen en sus relaciones. Así como ellos son los únicos que pueden manifestar categóricamente cuáles eran sus expectativas al momento de contraer el matrimonio, también son los únicos capaces de indicar *post factum* si la realidad que probaron como relación interpersonal del matrimonio es en verdad la misma que hoy experimentan en su vida, o si existe una marcada diferencia.

Si después de la experiencia han ganado madurez, pueden ya dar un testimonio definitivo de la profundidad y extensión de la inmadurez que los afectó previamente y proporcionar una prueba importante de si como pareja podían considerarse realmente capaces de asumir y cumplir las responsabilidades de un consorcio permanente antes de haberlo contraído.

F. Coram Serrano: *considerar al “otro”*

Otro punto muy importante que hay que tomar en cuenta es que la capacidad para casarse, en un caso concreto, no puede probarse simplemente demostrando la ausencia de una seria enfermedad mental o una falta de libertad, sin ninguna consideración al “otro” con quien se debe hacer el contrato matrimonial. Esta consideración fluye naturalmente del hecho de que el matrimonio es un contrato en el que se dan y reciben mutuamente dos personas, es decir, de una persona determinada a otra en específico, con la debida consideración de las cualidades, los defectos y aun los problemas emocionales de estas personas concretas, consideradas en sí mismas y en sus mutuas relaciones.

En una decisión de la Rota, José María Serrano describe el carácter interpersonal del matrimonio como algo que es absolutamente concreto y prácticamente único: “Debemos considerar cada matrimonio como realizado entre dos personas determinadas, que se dan y se aceptan mutuamente de por vida, es decir, exactamente como son”.¹⁷

¹⁷ *Coram Serrano*, 5 de abril de 1973. Esta sentencia abrió camino a otras en materia de incapacidades psíquicas por el contenido antropológico-jurídico de su argumentación.

Esto no quiere decir que, cuando un matrimonio, al cabo de un tiempo, se hunde por falta de la así llamada “compatibilidad”, debe uno concluir de inmediato que aquél fue nulo e inválido desde un principio. Cuando juzgamos la capacidad o incapacidad de contraer matrimonio, no debemos pretender perfección de cualquiera de las partes. Tal actitud desprendería la santidad del matrimonio y también excluiría a muchos de contraer matrimonio válido. La perfección no se requiere ni es posible en este mundo; no obstante, si uno encuentra que una o ambas partes padecen desórdenes emocionales que inhiben aun el mínimo de la verdadera capacidad para compartir juntos la vida en común, hay que consultar a un psicólogo perito para determinar si el matrimonio fue válido o no.¹⁸

G. Tarea del juez

Además, según afirma Serrano, esta falta de capacidad se puede encontrar en las personas que no son psicópatas en el verdadero sentido.¹⁹ Él también nota que, para llegar a una conclusión en tales casos difíciles, el juez debe estudiar los sucesos que han acontecido últimamente en el matrimonio. Esto no quiere decir que de éstos pueda sacarse una prueba plena de capacidad o incapacidad, pero ciertamente pueden ser valiosos como ilustraciones de la personalidad de las partes implicadas en el caso. Este punto es materia de jurisprudencia común en la Rota y en todos los tribunales matrimoniales.

En resumen: si alguno de los esposos, pese a su buena voluntad, está radicalmente incapacitado para satisfacer suficientemente las exigencias de una vida en común y priva al compañero de un derecho esencial del matrimonio cristiano, tal persona es incapaz de cumplir el objeto de su promesa y, por consiguiente, contrae inválidamente.

¹⁸ Llobell, Joaquín, *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Madrid, Rialp, 2014, pp. 10 y ss. También véase Ferrer Ortiz, Javier, “La capacidad para el consentimiento válido y su defecto (can. 1095)”, en Viladrich, Pedro-Juan (coord.), *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio: X Congreso Internacional de Derecho Canónico*, Pamplona, Eunsa, 2000.

¹⁹ *Coram Serrano*, 5 de abril de 1973.

JUAN PABLO ALCOCER

H. Interrogatorio: incapacidad para la comunión de vida

Alcocer-Mendoza

Mexicana

Nulidad de Matrimonio

*Interrogatorio que presenta el Juez para la parte actora
o convenida en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales y de describirnos brevemente a sus respectivas familias.

2. ¿Cumple Ud. con sus deberes religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?

3. ¿Confirma Ud. en todas sus partes el libelo que presentó a este Tribunal el día? (¿Qué opinión tiene Ud. del libelo que presentó la parte actora? ¿O de la demanda misma?).

4. ¿Considera Ud. que su cónyuge es de toda honorabilidad y fidedignidad? ¿Piensa que sería capaz de mentir bajo juramento?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales, y d) Psicosociales valiéndose de algunos de los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tener capacidad de amar, aceptando y respetando al otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duró el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ustedes verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro, durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena información, discernimiento, sentido de la situación, deliberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que permitieran a Uds. saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Fueron Uds. capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mismos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que tenían en ese momento, un verdadero equilibrio personal, es decir, el balance y madurez requeridos para una forma de conducta verdaderamente humana, de tal forma que pudieran brindarse y establecer entre Uds. una comunidad de vida y de amor, una relación de amistad íntima interpersonal y heterosexual, en la que hubiese un intercambio y diálogo como comunidad? ¿Que estaban Uds. aptos para cooperar suficientemente en la asistencia mutua conyugal, por un correcto sentido de responsabilidad en lo que respecta al bienestar material de hogar? ¿Para participar y contribuir, cada uno a su manera, como hombre y mujer y como individuos concretos, en la educación y bienestar de los hijos?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían realizar concretamente entre ustedes dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas personales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos ilustrativos?

JUAN PABLO ALCOCER

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas? ¿Se consumó normalmente el matrimonio?

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar, o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Cuál fue su primera gran crisis? ¿Cómo reaccionaron ante ella? ¿Por qué cree Ud. que no la pudieron superar? ¿Cree Ud. que hoy sí hubieran podido? ¿Cómo compara su estado actual al que tenían entonces? ¿Cree que entonces no tuvieron ni la mínima capacidad para compartir sus vidas en verdadero amor? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo considera Ud. que están ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

16. Lo hasta aquí redactado, ¿corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?

I. Interrogatorio: incapacidad para la comunión de vida

*Alcocer-Mendoza
Mexicana
Nulidad de Matrimonio
Interrogatorio que presenta el Juez
para los Testigos en la Causa*

Después del juramento de decir verdad, pregunte el Sr. Juez lo siguiente:

1. Sea Ud. tan amable de darnos sus generales.
2. ¿Cumple Ud. con sus deberes religiosos? ¿Hay algún sacerdote que pueda dar referencias de Ud.?
3. ¿Desde cuándo y por qué motivo conoce a los Sres.
y? Por favor proporciónenos algunos datos de sus respectivas familias.

4. ¿Qué puede Ud. decirnos del temperamento, carácter, honorabilidad, religiosidad y credibilidad de la parte demandada?

El Sr. Juez podría aquí explorar la personalidad y madurez de los contrayentes para comprobar si, al momento del matrimonio, habían logrado o no la necesaria integración de los aspectos a) Psicológicos, b) Afectivos, c) Sexuales, y d) Psicosociales valiéndose de algunos de los siguientes criterios, y teniendo en cuenta que en una verdadera madurez debe la persona ser moral y estable, con un normal dominio de sí misma, tener capacidad de amar, aceptando y respetando al otro, tal como éste es en su afectividad y sexualidad; saber compartir cargas y responsabilidades en la vida social, laboral y familiar, especialmente en lo referente a los niños: 1) Ver si no había demasiada dependencia de los padres. 2) Si la persona era capaz de tomar y mantener sus propias decisiones. 3) Si eligieron el matrimonio porque sus padres se oponían. 4) Si la persona era consecuente consigo misma. 5) Si la persona no estaba llena de dudas sobre sí y sobre el futuro. 6) Si la persona actuaba impulsivamente o por afán de nuevas experiencias. 7) Si la persona era dada a la bebida, a las drogas, si estaba o no en estado de abstinencia. 8) Si la persona no era dada a tener relaciones prematrimoniales que le impidieran tener madurez en la esfera de lo sexual y de dar y recibir verdadero amor. 9) Si tomó la decisión de casarse por razones ajenas al matrimonio.

5. Ítem, de la parte actora.

6. ¿Cómo y cuándo se conocieron? ¿Cuánto duró el noviazgo y cómo se desarrolló? ¿Llegaron a conocerse a fondo? ¿También las familias entre sí? ¿Llegó a haber entre ustedes verdadero amor?

7. ¿Cuándo y cómo llegaron a la decisión del matrimonio? ¿Qué opinaron las familias? ¿Consultaron con alguna persona su decisión?

8. ¿Considera Ud. que, al momento del matrimonio, tenían ambos, sólo uno, o ninguno, la suficiente madurez de juicio para entender y evaluar un contrato que suponía entregarse el uno al otro, durante la vida entera? En otras palabras: ¿Considera Ud. que su decisión tuvo al menos cierta prudencia fundamental, que incluyese una buena información, discernimiento, sentido de la situación, deliberación, previsión, circunspección, cabal juicio y claro razonamiento que les permitieran saber bien lo que estaban haciendo y a lo que se estaban comprometiendo?

Más específicamente, ¿Considera Ud. que fueron capaces de hacer una evaluación, al menos básica pero realista y objetiva, de sí mis-

JUAN PABLO ALCOCER

mos, y decidir libremente si de veras deseaban y eran capaces de establecer una comunidad de vida exclusiva y perpetua, una comunidad que implicaría toda una vida de interés por el otro y de comunión con él? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que tenían al momento del matrimonio, un desarrollo suficiente de su capacidad de razonar y juzgar como para entender la verdadera naturaleza del matrimonio, con sus obligaciones y derechos? ¿Por qué lo considera Ud. así?

¿Considera Ud. que tenían en ese momento, un verdadero equilibrio personal, es decir, el balance y madurez requeridos para una forma de conducta verdaderamente humana, de tal forma que pudieran brindarse y establecer entre Uds. una comunidad de vida y de amor, una relación de amistad íntima interpersonal y heterosexual, en la que hubiese un intercambio y diálogo como comunidad? ¿Que estaban Uds. aptos para cooperar suficientemente en la asistencia mutua conyugal, por un correcto sentido de responsabilidad en lo que respecta al bienestar material de hogar? ¿Para participar y contribuir, cada uno a su manera, como hombre y mujer y como individuos concretos, en la educación y bienestar de los hijos?

9. ¿Considera Ud., además, que tuvieron esa misma capacidad de razonar y juzgar en grado suficiente para entender la verdadera realidad del matrimonio que pretendían en concreto realizar entre ellos dos, habida cuenta de sus condiciones y problemáticas individuales? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

10. ¿Hubo algo de particular durante los trámites o la celebración de la boda? ¿Durante el viaje de bodas?

11. ¿La convivencia conyugal les ayudó a madurar, o más bien agravó el problema? ¿Por qué lo considera Ud. así? ¿Podría proporcionarnos ejemplos concretos?

12. ¿Cuánto duró la convivencia conyugal? ¿Qué dificultades tuvieron? ¿Cuál fue su primera gran crisis? ¿Cómo reaccionaron ante ella? ¿Por qué cree Ud. que no la pudieron superar? ¿Cree Ud. que hoy sí hubieran podido? ¿Cómo compara su estado actual al que tenían entonces? ¿Cree que entonces no tuvieron ni la mínima capacidad para compartir sus vidas en verdadero amor? ¿Consultaron con alguien sus problemas? ¿Qué consejos recibieron y cómo los aplicaron?

13. ¿Cuándo fue la separación definitiva y el divorcio? ¿Cómo reaccionaron ellos entonces y posteriormente?

14. ¿Cómo les ve Ud. ahora? ¿Considera que han superado todos esos problemas? ¿Que ya podrían contraer verdadera y sanamente un matrimonio por la Iglesia?

15. ¿Tiene Ud. algún otro dato que considere oportuno aportar para la causa?

16. Lo hasta aquí redactado, ¿corresponde fielmente a su declaración? ¿Desea Ud. corregir, suprimir o añadir algo?²⁰

5. Conclusiones

La inteligencia, la voluntad y el libre albedrío de los lectores(as) encontraron tres abigarrados y nutridos capítulos sobre incapacidades psíquicas y, si fueron asistidos por el Paráclito, aprendieron novedades y realidades aplicables a los que pretendan contraer matrimonio católico o los que ya viven el matrimonio *in facto esse* (matrimonio diario, cotidiano o sociedad conyugal canónica única e indisoluble).²¹

Entendieron que “casarse” bajo este credo implica una serie de derechos y obligaciones a asumir y ejecutar todos los días en su vida de casados, por ejemplo, la llamada “comunidad de vida y amor”, de la que habló y enseñó el último concilio que vivió la humanidad: el Vaticano II.

Observaron que para “dominar” esta materia se necesitan conocimientos y experiencias en el foro canónico, que implican saber a profundidad disciplinas como derecho canónico, derecho matrimonial canónico, filosofía perenne, teología natural y sobrenatural, psiquiatría y psicología con antropología cristiana. Lo demás es vanidad, “humo de humos”, “vanidad de vanidades”, tal y como recita el salmista.

Aprendieron notables enseñanzas de una Iglesia de la que se dicen fieles y creyentes. Ahí radicó el reto. Vieron la ciencia y filosofía canónica en su vertiente matrimonial de incapacidades, con una mirada que

²⁰ Viladrich, Pedro-Juan, *El consentimiento matrimonial. Técnicas de calificación y exégesis de las causas canónicas de nulidad (cc. 1095 a 1107 CIC)*, Pamplona, Eunsa, 1998; Viladrich, Pedro-Juan, *Comentario al canon 1095 del Código de Derecho Canónico*, Pamplona, Eunsa, 1997.

²¹ Aquino, Tomás de, *Suma teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1963.

JUAN PABLO ALCOCER

asombra y descubre, desnuda e interroga. Espero que sea útil y para el bien de las sociedades civiles y eclesiásticas.

6. Bibliografía

- ALCOCER MENDOZA, Juan Pablo, *Derecho matrimonial canónico*, México, Tirant lo Blanch, 2016.
- ALCOCER MENDOZA, Juan Pablo (coord.), *Temas actuales de derecho canónico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- AQUINO, Tomás de, *Suma teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1963.
- BAÑARES, Juan Ignacio y BOSCH, Jordi, *Consentimiento matrimonial e inmadurez afectiva*, Pamplona, Eunsa, 2005.
- Communicationes*, núm. 9, 1977.
- FERRER ORTIZ, Javier, “La capacidad para el consentimiento válido y su defecto (can. 1095)”, en VILADRICH, Pedro-Juan (coord.), *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio: X Congreso Internacional de Derecho Canónico*, Pamplona, Eunsa, 2000.
- IGLESIAS ALTUNA, José María, *Procesos matrimoniales canónicos*, Madrid, Civitas, 1991.
- LESAGE, Germain, *Le divorce*, Montreal, Fides, 1973.
- LLOBELL, Joaquín, *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Madrid, Rialp, 2014.
- MORÁN BUSTOS, Carlos M. y PEÑA GARCÍA, Carmen, *Nulidad de matrimonio y proceso canónico*, Madrid, Dykinson, 2007.
- MORRISEY, Francis G., “The Incapacity of Entering into Marriage”, *Studia Canonica*, vol. 8, 1974.
- NAVARRETE, U., *Structura iuridica matrimonii secundum Concilium Vaticanum II*, Roma, 1969.
- SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, Roberto, *La nulidad del matrimonio canónico. Un análisis desde la jurisprudencia*, Madrid, Ediciones Universidad San Dámaso, 2017.
- SOLÓRZANO, Roberto, *Manual de derecho y jurisprudencia matrimonial, Tribunal Metropolitano de los Ángeles, California*, corregido y aumen-

- tado por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de México, México, Tribunal Eclesiástico Metropolitano de México, 1995.
- VILADRICH, Pedro-Juan, *Comentario al canon 1095 del Código de Derecho Canónico*, Pamplona, Eunsa, 1997.
- VILADRICH, Pedro-Juan, *El consentimiento matrimonial. Técnicas de calificación y exégesis de las causas canónicas de nulidad (cc. 1095 a 1107 CIC)*, Pamplona, Eunsa, 1998.

Revista de Derecho Privado, Cuarta Época,
año VI, núm. 15, enero-julio de 2019